

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos locales las facultades administrativas, de manera autónoma y descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 264, numeral 6, otorga entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Artículo 44, numeral 1, otorga la competencia a las Municipalidades para: "Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública..."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art 57, establece dentro de la clasificación del Transporte Comercial a los taxis, para brindar un servicio a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo;

Que, la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el servicio ejecutivo podrá ser considerado como tal, en las que se incluirá la propiedad del vehículo y la calificación del conductor como chofer profesional;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Artículo 53, prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;

Que, el I. Municipio del Cantón Loja, viene ejerciendo competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en base al Convenio de Transferencias de Funciones, debidamente celebrado con el organismo competente el 11 de mayo de 1999;

Que, el Art. 6 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo establece: "La Comisión Nacional de Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o las municipalidades que hayan obtenido la transferencia de competencias, autorizarán revisarán y supervisarán la prestación de este tipo de servicio, sujetándose a las normas aplicables y disposiciones del presente reglamento así como de las resoluciones que al respecto y a futuro expida la Comisión Nacional".

Que, el Art. 22 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo dispone: "Que los municipios que hayan recibido las competencias en materia de transporte deberán sujetarse a las políticas dictadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para conceder o renovar el permiso de operación de esta clase de operadoras".

Que, la Ley que regula la administración municipal, faculta el planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la circunscripción territorial del cantón;

Que el numeral 19 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga como función primordial al Municipio planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en forma directa por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

En su uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTON LOJA"

TITULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es planificar, regular y controlar los servicios que prestarán las organizaciones del transporte comercial de taxis con servicio ejecutivo, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Loja, debidamente autorizadas.

Artículo 2.- Del Taxi Ejecutivo.- El servicio de transporte comercial de taxi en la modalidad que regula esta ordenanza, lo prestarán en vehículos de color amarillo denominados taxis ejecutivos, bajo los requisitos y regulaciones establecidas para el efecto.

Artículo 3.- Resoluciones Administrativas.- Las resoluciones administrativas que permitan ejecutar la presente ordenanza deberán ser ejecutadas por el Alcalde, quien podrá delegar estas facultades a la Jefatura de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, cuya abreviatura es UMTTTSV.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4.- De la Competencia.- El I. Municipio de Loja ejercerá las competencias en materia de planificación, regulación y control, de la prestación del servicio de transporte de taxi ejecutivo, dentro de la circunscripción territorial del cantón.

Artículo 5.- Ámbito de Operación.- El transporte de taxi con servicio ejecutivo, se prestará exclusivamente en el Cantón Loja, establecido en el permiso de operación respectivo.

Artículo 6.- Contratación por vía telefónica.- El transporte de taxi con servicio ejecutivo, consiste en el traslado de personas, contratado única y exclusivamente a través de los medios de telecomunicación establecidos y autorizados para cada uno de ellos, estándoles prohibido recoger pasajeros o establecer sitios fijos de parada dentro del área urbana, no autorizados por la UMTTTSV.

TÍTULO II

DE LA FLOTA VEHICULAR DE LOS TAXIS EN LA MODALIDAD EJECUTIVO

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Artículo 7.- De las Operadoras.- Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por operadora a las cooperativas o compañías legalmente constituidas, de conformidad con la Constitución y leyes pertinentes.

Para la prestación del servicio de transporte de taxi ejecutivo, se deberá obtener previamente el permiso de operación, que será otorgado por la UMTTTSV, pudiendo ser renovado de conformidad con las normas que rigen la materia.

Artículo 8.- De los Requisitos.- Para la concesión de los permisos de operación del transporte de taxi con servicio ejecutivo, los socios o accionistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde del I. Municipio de Loja, requiriendo el permiso de operación para realizar el transporte de taxi con servicio ejecutivo;
- b) Certificado actualizado de la creación de la cooperativa o constitución de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Loja, con los respectivos estatutos;
- c) Copia certificada del registro único de contribuyentes;
- d) Certificado actualizado de la nómina de socios o accionistas, emitido por el organismo competente;
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la cooperativa o compañía, debidamente registrado;
- f) Informe de la frecuencia de comunicación UHF/VHF extendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de no tenerlas, el contrato con la empresa autorizada que dotará el servicio de comunicación;
- g) Memoria técnica explicativa del sistema de control utilizado por la flota, que garantice el monitoreo y evaluación de las condiciones de manejo del vehículo. Los equipos y tecnología utilizada permitirán determinar las condiciones y características históricas del manejo del conductor, para el control y seguridad del usuario.

- h) Copia certificada de la matrícula o carta de venta de cada vehículo. Cada socio o accionista no podrá tener más de un vehículo para la prestación del transporte de taxi con servicio ejecutivo;
- i) Copia certificada de los documentos personales de los dueños de los vehículos, en la que se incluirá la licencia profesional;
- j) Copia certificada del contrato de arrendamiento debidamente inscrito, del local desde donde operará la cooperativa o compañía;
- k) Copia certificada del título de propiedad del taxímetro digital con emisión de factura;
- l) Certificado emitido por la SENRES, en el cual se indique que el cónyuge y/o propietario del vehículo al que se le va a otorgar el permiso de operación no es servidor público; y, certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas, de no ser miembros uniformados en servicio activo;
- m) Certificado de no adeudar al I. Municipio de Loja;
- n) Record policial, que acredite no tener antecedentes penales; y,
- o) Certificado de no tener antecedentes penales otorgados por los juzgados y tribunales de garantías penales de Loja y por los juzgados de tránsito de la provincia de Loja, de los cinco últimos años; //

Artículo 9.- Permiso de Operación.- Los permisos de operación se concederán, previo al cumplimiento de las especificaciones que se determinan a continuación:

1. Contar con un sistema de control de condiciones de manejo de las unidades para seguridad de los usuarios, o contrato con empresas constituidas para la prestación de este servicio;
2. Copia de la póliza de seguros de los vehículos de la flota, incluyendo su responsabilidad civil ante terceros, SOAT; y,
3. Nómina de los vehículos y de los propietarios de los mismos que prestarán el servicio de taxi ejecutivo, debiendo las unidades ser del mismo año en que se solicita el permiso de operación.

El I. Municipio de Loja a través de la UMTTTSV, llevará un registro de los vehículos autorizados para la prestación de este servicio, emitiendo el adhesivo de registro municipal que acredita contar con el permiso de operación.

El Concejo Cantonal de Loja podrá autorizar de creerlo pertinente, la utilización de diversidad publicitaria rodante en los vehículos que prestan servicio de taxi ejecutivo, a través de Valla Taxi (Tipo Domo) en base a las propuestas y/o proyectos presentados, ya sea por la UMTTTSV o por iniciativa de cualquier ciudadano.

Artículo 10.- Tipo de Vehículo.- Los vehículos en los que se brinde el servicio de taxi ejecutivo, se lo realizará únicamente en autos tipo sedan o station wagon desde 1300cc, con capacidad de cinco personas incluido el conductor.

CAPITULO II DE LOS DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y CONTROL

Artículo 11.- Control y Monitoreo.- El sistema de control y monitoreo satelital deberá estar basado en las tecnologías GPS y GPRS o sistemas similares, que estarán conectados al Centro de Control de Operaciones de Servicios de Transporte Terrestre del Municipio de Loja (COML), permitiendo en forma oportuna la localización y seguimiento del vehículo, para los controles de rutina o casos de emergencia.

Artículo 12.- Verificación de Sellos.- Los vehículos que prestan el servicio que regula la presente ordenanza se someterán a la verificación de los sellos de móvil autorizado para uso de radiofrecuencias. Será causal de retención de los vehículos el no portar dichos sellos, debiendo ser trasladados a los sitios autorizados, a más de las sanciones que por otras disposiciones legales puedan corresponder; vehículos que serán devueltos a su propietario previo a la suscripción de una acta compromiso de no volver a cometer este tipo de irregularidades.

Artículo 13.- Sistema de Radio.- Los vehículos de transporte de taxi con servicio ejecutivo autorizados, deberán utilizar sistemas de radio, con frecuencia de comunicación UHF/VHF, conforme lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debiendo estar conectados al Centro de Control de Operaciones de Servicios de Transporte Terrestre del Municipio de Loja (COML).

Artículo 14.- Del Taxímetro.- Los vehículos autorizados para prestar el servicio de taxi ejecutivo, deberán tener instalado el taxímetro, debiendo emitir las facturas autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, cuando esta institución exija su cumplimiento.

El taxímetro deberá estar debidamente precintado, homologado y con iluminación propia permanentemente. Se lo ubicará en el interior del vehículo, de forma que resulte perfectamente visible a la lectura del usuario y sin que afecte su comodidad.

TITULO III DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

CAPITULO I

Artículo 15.- Socios o Accionistas.- Los socios o accionistas de las cooperativas y/o compañías que prestarán el servicio de transporte de taxi ejecutivo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano, mayor de 18 años, con capacidad para contratar y obligarse;
- b) Tener licencia profesional tipo "C" en adelante.

- c) Certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, que acredite la ficha de brevetación;
- d) Ser propietario del vehículo;
- e) Formar parte de una cooperativa o compañía de transporte de taxi ejecutivo, legalmente constituida; y,
- f) Que el vehículo se encuentre legalmente matriculado en el año correspondiente a la petición;

Artículo 16.- Cupos Intransferibles.- Los socios o accionistas que accedan a los cupos para prestar el servicio de taxi ejecutivo, no podrán transferirlo bajo ningún título, excepto por fallecimiento o por invalidez permanente la cual le imposibilite continuar laborando, dicho cupo de solicitarse se le otorgará a nombre del cónyuge, la persona que vivió en unión de hecho que justifique con sentencia debidamente ejecutoriada o el primero de sus hijos que lo solicite. En todos los casos los cupos revertirán al I. Municipio del Cantón Loja, quien lo asignará a otra persona, socio o accionista, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 17.- Nueva Asignación de Cupos.- Para la nueva asignación del cupo al socio o accionista en el artículo precedente a más de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo quince de esta ordenanza, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde del Cantón;
- b) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del socio saliente y del reemplazante;
- c) Copia certificada de la resolución vigente, otorgada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en que conste el nombre del socio o accionista que va a ser reemplazado;
- d) Copia de la póliza de seguro del vehículo y para terceros;
- e) Póliza del SOAT;
- f) Certificado de no adeudar valor alguno al I. Municipio de Loja del nuevo socio; y,
- g) Documentación que justifique el derecho para acceder al cupo.

Una vez aprobado el cambio de socio o accionista, para obtener el correspondiente permiso de operación, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el efecto, en la presente ordenanza.

Artículo 18.- Causas de Inadmisión.- Se inadmitirá la solicitud del cupo operacional para la prestación del servicio de taxi ejecutivo, cuando el peticionario o su cónyuge esté(n) incurso(s) en alguna de las causas...

1. Que forme(n) parte de otra cooperativa o compañía en cualquiera de los ámbitos de operación de transporte público o comercial de pasajeros o de bienes;
2. Que haya(n) cedido sus derechos de socio o accionista de alguna cooperativa o compañía de transporte público, dentro de los cinco últimos años;
3. Que sea(n) servidor(es) público(s) con nombramiento o contratado;
4. Que perciba(n) una pensión del Estado por concepto de jubilación, superior a una remuneración básica unificada; y,
5. Que tenga(n) otra actividad económica privada, que supere una remuneración básica unificada.

TITULO IV

DEL CONTROL

CAPITULO I

DEL CONTROL

Artículo 19.- Control de la UMTTTSV.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento del permiso de operación otorgado a las operadoras reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 20.- De las Tarifas.- Las tarifas para el servicio de transporte comercial de pasajeros de taxi en la modalidad ejecutivo serán las que al momento se encuentren vigentes a nivel Nacional sin perjuicio de que éstas puedan ser modificadas previo a un estudio técnico socioeconómico que genere un modelo tarifario, elaborado por parte del I. Municipio de Loja, pudiendo acoger las fijadas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 21.- Vida útil.- La vida útil de los vehículos que prestarán el servicio de transporte de taxi ejecutivo, será de un período de cinco años improrrogables contados a partir del año de su fabricación, establecidos en los documentos de propiedad pertinentes.

Artículo 22.- Transferencia a Taxi Convencional.- Los vehículos de servicio ejecutivo que cumplan los cinco años de vida útil podrán prestar el servicio de taxis convencionales sin incrementar los cupos asignados a la operadora.

Artículo 23.- Revisión Técnica Vehicular.- Los vehículos de transporte de taxi ejecutivo, deberán aprobar la revisión técnica realizada por la UMTTTSV, tanto para la autorización de la prestación del servicio, como en las fechas que ésta determine.

La UMTTTSV podrá suspender el servicio de transporte de taxi ejecutivo, al vehículo que no haya aprobado la revisión antes referida, hasta su efectivo cumplimiento.

Artículo 24.- De los Conductores.- El conductor del vehículo que preste el servicio de taxi ejecutivo, será el propietario de la unidad, quien portará la tarjeta individual de acreditación emitida por la UMTTTSV, a costa del interesado; y, en caso de requerirlo el propietario, podrá solicitar la acreditación de un chofer profesional contratado para la conducción de su unidad.

La UMTTTSV, llevará un registro de los choferes profesionales que autoriza para la conducción de este tipo de transporte; siendo obligación de los propietarios de cada vehículo comunicar la terminación del vínculo laboral con el respectivo conductor, lo que conllevará a revocarle la acreditación conferida.

Artículo 25.- De la Capacitación.- Los conductores que presten el servicio de taxi ejecutivo, tendrán que aprobar mínimo un curso de capacitación semestral de acuerdo a la planificación dictada por la UMTTTSV.

Los ámbitos sobre los cuales tratarán los cursos mencionados en el inciso anterior serán sobre: relaciones humanas, servicio al cliente, normas pertinentes al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, prevención de accidentes, turismo y más temas afines.

Artículo 26.- Obligaciones del o los Conductor(es).- Serán obligaciones del conductor:

- a) Vestir el uniforme de la cooperativa o compañía a la que pertenece, en forma adecuada y guardando el aseo pertinente;
- b) Guardar un absoluto respeto al usuario y público en general;
- c) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios;
- d) Apagar la radio o aparato reproductor de música, a petición del cliente;
- e) Portar un distintivo de identificación visible para el usuario en donde conste el nombre, organización a la que pertenece, número de registro municipal y foto tamaño pasaporte;
- f) Mantener limpio el vehículo;
- g) No colocar en el vehículo, adhesivos o calcomanías no autorizadas;
- h) No utilizar el vehículo para otros fines distintos al servicio de taxi ejecutivo al que pertenece;
- i) Aprobar cada semestre el o los curso(s) de capacitación, planificados por la organización a la que pertenece, con el aval de la UMTTTSV.

TITULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27.- Prohibiciones.- Los socios o accionistas de las cooperativas o compañías, o los conductores de los vehículos que brindan el servicio de taxi ejecutivo, tienen prohibido a más de lo establecido en la ley y reglamentos, lo siguiente:

- a) Estacionar las unidades en la vía pública estableciendo paradas para el ingreso de pasajeros, por lo que, no podrán recoger pasajeros o establecer sitios fijos de parada dentro del área urbana no autorizados, contraviniendo el artículo 6 de la presente ordenanza.
- b) Estacionarse para tomar pasajeros frente a los sitios de espectáculos públicos y/o privados, deportivos, en mercados, plazas y otros lugares, contraviniendo el artículo 6 de la presente ordenanza.
- c) Llevar acompañantes del conductor, al momento de prestar el servicio;
- d) Prestar el servicio con vehículos no autorizados por la UMTTTSV;
- e) Que los vehículos sean conducidos por personas no autorizadas por la UMTTTSV;
- f) Introducir o adaptar modificaciones en el vehículo autorizado, posterior a la revisión realizada por la UMTTTSV;
- g) Usar distintivos que impidan identificar a simple vista las placas, el registro municipal, el número y logo de la cooperativa o compañía;
- h) Usar sirenas, cornetas o pitos de alarma;
- i) Usar faros o reflectores que afecten a la visibilidad de los conductores y/o peatones, dentro del área urbana del cantón;
- j) Usar películas anti solares, vidrios polarizados, guarda llluvias en cualquier tamaño y color, adhesivos decorativos que no sean propios del vehículo; y,
- k) Acondicionar sistemas de escape que generen contaminación auditiva.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- De las Sanciones.- Las sanciones que se impondrán por el incumpliendo de la presente ordenanza, sin perjuicio de las establecidas en la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dependiendo de su gravedad, podrán ser:

- a) Multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas;
- b) Suspensión temporal del permiso de operación, entre cinco a sesenta días; y,
- c) Revocatoria del permiso de operación entre uno y cinco años.

Artículo 29.- Serán sancionados con la multa de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas, los socios, accionistas o conductores que incumplieren lo establecido en el artículo 26 de la presente ordenanza.

Igual sanción se impondrá a los socios, accionistas y/o conductores que incumplieren lo establecido en los literales c), f), g), h), i), j), y k) del artículo 27 de esta ordenanza.

La reincidencia de cualquiera de los incumplimientos antes señalados, será sancionada con el máximo de la multa establecida.

Artículo 30.- Serán sancionados con la suspensión temporal del permiso de operación, entre cinco a sesenta días, quienes incumplieren durante la vigencia del permiso de operación, lo establecido en el artículo 26 de la presente ordenanza, por más de tres veces respecto del mismo incumplimiento.

Igual sanción se impondrá a los socios, accionistas o conductores que incumplieren lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 26 de esta ordenanza.

Artículo 31.- La sanción establecida en el artículo anterior se impondrá a quienes maltraten al usuario de palabra o de obra; incumplan con las tarifas establecidas; no usen el taxímetro o alteren su normal funcionamiento; y, operen fuera del área del cantón sin autorización correspondiente.

La reincidencia de los incumplimientos antes indicados, será sancionada con la revocatoria del permiso de operación, de uno a dos años.

CAPITULO III

DE LA REVOCATORIA

Artículo 32.- Revocatoria del Permiso de Operación.- Los permisos de operación otorgados por la UMTI, S.V. serán revocados por las siguientes causas:

1. Por la declaratoria de disolución y/o liquidación de la cooperativa o compañía de conformidad a sus leyes correspondientes;
2. Por el cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte de taxi ejecutivo;
3. No contar con la flota vehicular reglamentaria;
4. Por encontrar vicios en la documentación presentada, cuya información permitió otorgar el permiso de operación;

5. Quienes hayan sido suspendidos tres veces consecutivas durante la vigencia del permiso de operación.
6. Quienes infrinjan la prohibición contemplada en el artículo 27 literal d) de esta ordenanza.
7. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordenanzas municipales y sus reglamentos.

Artículo 33.- Competencia para Sancionar.- El I. Municipio de Loja, a través de la Comisaría Municipal de Tránsito adscrita a la UMTTTSV creada para el efecto, se encargará de imponer las sanciones tipificadas en la presente ordenanza, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más normas cónexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Acogiendo lo prescrito en el Reglamento Específico de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo; regúlese en el cantón Loja el "Transporte de Taxi con Servicio Ejecutivo", por esta vez, bajo las regulaciones siguientes.

SEGUNDA.- Al no existir hasta el momento un estudio que determine técnicamente el número de cupos a asignarse para el funcionamiento del taxi ejecutivo en el cantón Loja, los mismos se determinarán de acuerdo al estudio que realice la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determina el Art.16 del Reglamento Específico de Transporte Comercial de Pasajeros.

TERCERA.- Al tratarse de una regularización, por que se acepta el hecho de que este servicio ha venido funcionando en nuestro cantón, los cupos se asignarán a quienes demuestren haber estado trabajando en esta modalidad y que se encuentran incluso registrados en la propia UMTTTSV, como también a las personas que hayan presentado individualmente a la UMTTTSV.

Por esta vez, se exceptúa la presentación de los requisitos contemplados en los literales b), c), d), e), f), g), j), y k), del artículo 8 de la presente ordenanza, para acceder a la asignación de cupos.

Los requisitos señalados en el inciso anterior serán presentados para el otorgamiento del permiso de operación correspondiente.

CUARTA.- El Jefe de la UMTTTSV dentro del término de cinco días de aprobada esta ordenanza, conformará el listado de los aspirantes que haya cumplido con la documentación requerida, que será remitido al Cabildo para su verificación en igual término.

En caso de sobrepasar el número de cupos considerados en la disposición Transitoria Segunda, se procederá de acuerdo al INSTRUCTIVO DE LA CNTTTSV

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES DE TAXI QUE ESTAN INTERESADAS EN PRESTAR SERVICIO EJECUTIVO, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para la concesión de los informes previos favorables para constitución jurídica de compañías y cooperativas de taxi con servicio ejecutivo y para la asignación de los respectivos cupos, se preferirá a aquellas que acrediten antigüedad (de la organización original) y calidad de servicio".

LOS PRENOMBRADOS CUPOS SE LOS ASIGNARÁ A LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAS YA EXISTENTES EN EL CANTÓN LOJA, QUE PRUEBEN ENCONTRARSE PRESTANDO EL SERVICIO DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE PROCESO DE VERIFICACIÓN:

- a) Posean documentación pública que permita establecer la prestación del servicio que han venido realizando y la existencia de sus organizaciones;
- b) Que cuenten con flota vehicular respectiva y que la misma se encuentre brindando el servicio;
- c) Que posean sistemas manuales y/o técnicos de operación de radiofrecuencias que se encuentren activos y documentación que posibilite determinar el uso de los mismos como mecanismos también de establecer la prestación real del servicio y su antigüedad;
- d) Que los vehículos y sus propietarios cumplan con todas las exigencias determinadas en la presente ordenanza;
- e) Como excepción se tomará en cuenta a quienes presentaron su documentación individualmente y se encuentren registrados en la UMTTTSV.

Esta verificación se la realizará por parte de la UMTTTSV, a las organizaciones y personas que presentaron su documentación en dicha Unidad, hasta el 31 de julio del año 2009, la que se efectuará con la colaboración de los interesados; quienes podrán presentar la documentación en un plazo de treinta días, luego de lo cual y en un plazo de quince días, presentará un informe para conocimiento y aprobación del Cabildo.

La lista de las organizaciones y de las personas a las que se les asigne los cupos, será publicada en los diarios de mayor circulación de la ciudad de Loja.

Dentro del número de cupos que se determinen, se considerará la asignación de veintisiete cupos para las personas con capacidades diferentes, siempre que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ordenanza, sin perjuicio que puedan acceder a dichos cupos su cónyuge, la persona con quien mantenga unión de hecho con sentencia debidamente ejecutoriada o cualquier pariente hasta el segundo grado de consanguinidad.

QUINTA.- Los beneficiarios de los cupos asignados, previo a obtener el permiso de operación, deberán conformar o agruparse en cooperativas o compañías en un

número no menor a veinte cuya finalidad exclusiva será la de brindar servicio de transporte en taxi ejecutivo.

SEXTA.- Para otorgar el permiso de operación a las nuevas cooperativas y/o compañías debidamente reguladas que se hayan creado, el I. Municipio de Loja, a través de la UMTTTSV, les asignará un lugar determinado dentro de la circunscripción urbana del cantón Loja, para que opere tanto su central telefónica como la parada correspondiente, priorizando los barrios, sectores o centros poblados de mayor habitabilidad, buscando no solo ampliar la prestación del servicio sino descongestionar el centro de la ciudad.

SEPTIMA.- Cualquier reclamación o impugnación de los aspirantes al presente proceso de asignación de cupos para brindar el servicio de taxi ejecutivo, que se crean afectados, podrán presentarla debidamente sustentada, dentro del término de tres días de publicado el listado en los diarios de mayor circulación de la ciudad, ante el Alcalde del I. Municipio de Loja, quien someterá para análisis y resolución al Cabildo como órgano de última instancia.

OCTAVA.- El jefe de la UMTTTSV, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días de promulgada esta ordenanza, recabará la información del Servicio de Rentas Internas y de la Jefatura de Rentas Municipales, que permita verificar si alguno de los aspirantes se encuentra inmerso en la causal de inadmisibilidad contemplada en el artículo dieciocho, numeral cinco, de esta ordenanza.

NOVENA.- Cámbiese el nombre de la "Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre" por el de "Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

DECIMA.- El Jefe de la UMTTTSV, en el plazo de sesenta días de promulgada esta ordenanza, presentará al Concejo Cantonal un proyecto de Reglamento para la aplicación de la ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTON LOJA, el mismo que deberá ser aprobado en un plazo de treinta días por el Cabildo del I. Municipio de Loja.

DECIMA PRIMERA.- Créase la Comisaría de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Loja, adscrita a la UMTTTSV, para cuyo efecto el Alcalde del cantón arbitrará las medidas necesarias que posibiliten su designación así como la partida presupuestaria correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- Con el objeto de transparentar el proceso de la asignación de cupos para la prestación de servicio de Taxi Ejecutivo, se permitirá la conformación de una veeduría ciudadana, integrada por un representante de cada una de las agrupaciones solicitantes para cuyo efecto se comunicará el nombre de cada delegado mediante oficio dirigido al Alcalde del I. Municipio del Cantón Loja.

Dicha veeduría se conformará para proteger el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el derecho a la vida, el libre tránsito y movilidad, mejorar la calidad de vida del ciudadano, la preservación del ambiente y la lucha contra la corrupción. Se contará además con un representante de la Defensoría del Pueblo acantonada en Loja, así como un representante de la Superintendencia de Compañías.

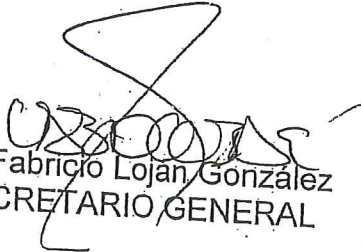
DECIMA TERCERA.- En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se estará a las normas constitucionales, legales y reglamentarias; y, en caso de necesidad urgente se someterá a análisis y resolución del Cabildo Cantonal de Loja.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

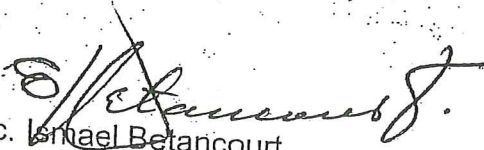
Dado y firmado en el Salón de sesiones del Cabildo a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve.


RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTON LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintidós de septiembre, primer debate, y sesión extraordinaria del diez de noviembre y de reuniones del doce, dieciséis y diecisiete de noviembre del dos mil nueve, en la cual se agotó el segundo debate; Loja, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve.


Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL



Loja, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE DE TAXI CON SERVICIO EJECUTIVO EN EL CANTON LOJA**, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.


Lic. Ismael Betancourt
VICEALCALDE DE LOJA


Dr. Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil nueve, habiendo recibido tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL TRANSPORTE**